



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. DE JUEVES 10 DE MAYO DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto 962.- Se reforman los artículos, 18 y 29, de la Ley de Educación del Estado

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid **anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 962

**LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es indudable que las normas que rigen la educación deben perfeccionarse para mejor servir al pueblo. Ese perfeccionamiento pasa por establecer estímulos a la labor docente con base en la evaluación, para que exista una justa correspondencia entre mejora educativa y bienestar del maestr

Los maestros cumplen, día a día, una de las tareas más nobles y también una de las más exigentes que hay en nuestra sociedad: educar a la niñez y la juventud potosinas, con vocación auténtica, cariño generoso y clara conciencia de su compromiso con el futuro de San Luis Potosí.

La reforma del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí pretende que las autoridades educativas establezcan mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación, para dirigirnos por el camino correcto a la mejora de las condiciones de vida de los maestros, pero también a su crecimiento personal y profesional, para seguir entregando lo mejor de sí a las nuevas generaciones.

El 28 de enero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General de Educación, entre ellas, al quinto párrafo del artículo 21 de este ordenamiento. Con fines de armonización, pero también

con el propósito de que nuestra Entidad participe del esfuerzo nacional de estimular la labor docente para beneficio de maestros y alumnos, el Congreso del Estado emite reforma en tal sentido.

En otro orden de ideas y en relación con el artículo 29 de la Ley de Educación potosina, se considera que los recursos tecnológicos son facilitadores de la comunicación en relación con el aprendizaje.

Algunas de las funciones específicas de los recursos tecnológicos son:

- Dinamizar la enseñanza
- Poner al alumno en contacto con realidades y producciones lejanas en tiempo y espacio.
- Mostrar diferentes formas de mostrar la realidad
- Vincular a los alumnos con diferentes lenguajes expresivos y comunicativos que circulan socialmente
- Favorecer el acceso a distintos grados de información estructurada
- Propiciar diferentes herramientas para la indagación, producción y sistematización de la información

Hoy día hay necesidad de dar respuesta a las demandas sociales en una sociedad tecnológica. Dado que la escuela forma parte de una estructura social, no puede dar la espalda a ésta, ello le obliga a integrar los avances tecnológicos que la sociedad genera. El desconocimiento de esta materia supone cerrar los ojos a la realidad. Si la escuela educa para formar en la sociedad, también tiene que enseñar a hacer un uso correcto de los nuevos recursos.

La modernización de la enseñanza pasa necesariamente por el empleo en ámbitos formativos de las herramientas de progreso que la sociedad desarrolla. "El desarrollo de las nuevas tecnologías nos permite tomar conciencia de los problemas que giran en torno a los avances científicos, y nos capacita en el uso de las herramientas tecnológicas para poder enseñar de una forma mucho más eficiente."

El uso de recursos tecnológicos mejora los procesos iniciativos y, por tanto, la calidad de la enseñanza, ya que el uso de los medios facilita la mejor captación de la información y tiene un gran poder de seducción.

Genera, además, un modelo educativo distinto y acorde con las necesidades del momento, como alternativa al modelo clásico o tradicional en el que se ha venido asentando la enseñanza en el ámbito institucional.

Actualiza la formación del magisterio. Fomenta la capacitación tecnológica de los futuros docentes, ya que se convierte en algo ineludible. Además de promover una actitud crítica ante los mensajes que se reciben, a través de los medios de comunicación, evitando la manipulación del receptor.

Por ello, se armoniza la ley local de educación en su artículo 29, correlativo al dispositivo número 49 de la Ley General de Educación, señalando además que el uso de recursos tecnológicos se complementa con el uso de todos los recursos didácticos disponibles con el propósito de que el proceso educativo sea acorde con los fines de la educación expresados en nuestra Carta Fundamental y los demás ordenamientos que de ella se derivan.

UNICO. Se REFORMA los artículos, 18 y 29, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 18. Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

ARTICULO 29. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia, e instituciones públicas y privadas. De igual manera, se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos, 9º, y 10 del presente Ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.

Para su atención, la educación se integra por los tipos: básico, medio superior, y superior.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiséis de abril de dos mil doce.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra; Diputado Primer Secretario: Jose Luis Martínez Meléndez; Diputada Segunda Secretaria: Griselda Alvarez Oliveros. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diez días del mes de mayo de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)